

ESTATUTO DE LA LIGA DEPORTIVA BARRIAL PARROQUIAL “WILSON MONGE”

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, SEDE Y FINES

Art. 1. En el barrio La Cristiania, Parroquia Cotocollao, Cantón Quito, provincia de Pichincha, se constituyó la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, misma que se regirá por la Ley de Deporte, Educación Física, y Recreación; su Reglamento General, normativa emitida por el Ministerio Sectorial y Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, por el presente Estatuto; su Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

Art. 2. La Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge” tendrá su domicilio y sede en la calle Sebastián Moreno E2-136 y Eloy Alfaro barrio La Cristiania, Parroquia Cotocollao, Cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 3. Estará constituida por un mínimo de tres Clubes Deportivos Básicos y/o Barriales y Parroquiales que obtuvieron su personería jurídica o reconocimiento deportivo y por tanto estén legalmente constituidos.

Art. 4. La Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge” por su naturaleza deportiva, es una entidad de derecho privado, con finalidad pública o social, no lucrativa, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General.

Art. 5. La Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge” tendrá una duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 6. Son fines y objetivos de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, los siguientes:

- a. La Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, estará orientada a la práctica del deporte recreativo y buscará la integración de todos los miembros de la comunidad, sin discriminación alguna;
- b. Representar al deporte de su sector ante los organismos deportivos superiores;

- c. Motivará la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida;
- d. Propender al mejoramiento deportivo de los socios, incentivando las actividades y cualidades individuales o de grupo que se destaquen en cada compromiso en que intervengan;
 - e. Organizar y participar en todos los eventos planificados por Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, así como los compromisos deportivos considerados dentro del deporte barrial, estableciendo competencias y fomentando relaciones con entidades similares de acuerdo a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
 - f. La Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge” consagra la autonomía técnica, económica, administrativa y deportiva de sus filiales, pudiendo a petición escrita de los clubes o por resolución del Directorio, resolver sus conflictos; como amigable componedor, sin detrimento de las vías legales y reglamentarias de resolución de conflictos.
 - g. Velar por el bienestar y seguridad física, ética y moral de sus filiales;
 - h. La Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge” llevará como principio fundamental "ESFUERZO, CONSTANCIA Y DISCIPLINA SON LA BESE DE LA LID DEPORTIVA", activando y propiciando el deporte en la juventud; y,
 - i. Las demás que se deriven del contenido de la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación, este estatuto, su reglamento y demás normas conexas.

TÍTULO II DE LOS CLUBES

Art. 7. La Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge” de la provincia de Pichincha estará conformada por los clubes básicos y/o barriales y parroquiales que manifiesten su deseo de ser parte integrante sin más requisito para su afiliación que estar legalmente constituidos y contar con el Acuerdo Ministerial otorgado por el Ministerio Sectorial con el que se les haya concedido personería jurídica acorde con los requisitos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás disposiciones emitidas por el Ministerio Sectorial, constituyéndose en sus filiales y manifestando su pretensión de ser filial.

Art. 8. Son derechos de los clubes filiales:

- a. Participar con sus representantes para elegir y ser elegidos;
- b. Participar de todos los beneficios que la entidad otorgue a sus afiliados;
- c. Recibir ayuda moral y económica de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, y de sus miembros en caso de necesidad; e,
- d. Intervenir directa y activamente en la vida de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”.

Art. 9. Son deberes de los clubes filiales:

- a. Observar y cumplir con la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación y su Reglamento General, Estatuto y Reglamentos de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, Estatuto y Reglamento interno de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge” y demás normas jurídicas aplicables;
- b. Los representantes de los clubes deberán desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendadas con eficiencia y eficacia;
- c. Velar por el prestigio de la Institución, en todas las actividades en que participe;
- d. Intervenir disciplinadamente en todos los eventos sociales, culturales y deportivos de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, siempre que fueran requeridos;
- e. Facilitar a sus deportistas para la conformación de las selecciones cantonales, provinciales y nacionales; y,
- f. Todas las demás que se desprendiesen del contenido del estatuto y reglamentos internos de la Liga deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”.

Art. 10.- El carácter de filial, miembro o definitivo de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, puede suspenderse de manera provisional o definitiva.

Art. 11.- Puede suspenderse de la manera temporal por las siguientes causas:

- a. Por agresiones verbales entre directivos, directores técnicos y/o deportistas;

b. Por negarse a participar en eventos deportivos en las diferentes categorías;

c. Por negarse a participar de eventos o programaciones organizadas por los organismos rectores del deporte a la cual la institución es afiliada;

d. Inobservar los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier actividad deportiva en la que participe su Club a través de sus dignatarios, deportistas y/o socios;

e. Actos que impliquen desacato a la autoridad de la Liga Deportiva, Barrial Parroquial “Wilson Monge”, debidamente comprobados;

f. Las demás contempladas en la Ley, disposiciones emitidas por el Ministerio Sectorial, Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, sus estatutos, el reglamento interno y reglamentaciones internacionales legalmente aprobados y que fueren aplicables.

Art. 12.- En el caso de que uno de los clubes afiliados a la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, pida suspensión en forma voluntaria, éste deberá estar al día en sus obligaciones con la Liga. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva.

Art. 13.- El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal será de un año según la gravedad de la falta. Una vez concluido el período de la sanción o transcurrido por lo menos el 50% del período de ésta, si el caso lo amerita el sancionado podrá pedir su reincorporación a la Liga Deportiva Barrial “Wilson Monge”, mediante solicitud dirigida a la Asamblea General.

Art. 14.- Si la sanción impuesta por la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, a uno o más clubes afiliados a ésta, es la de suspensión temporal, esta sanción regirá para todas las actividades deportivas, de dicho o dichos clubes.

Art. 15.- Se garantiza a todos los clubes el derecho a la defensa; de acuerdo con el procedimiento que para el caso se señale en los reglamentos internos de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”.

Art. 16.- El carácter de filial se pierde en los siguientes casos:

- a. Por desafiliación notificada al Directorio;
- b. Por expulsión decretada por la Asamblea General, de acuerdo con lo que dicte el Reglamento correspondiente;
- c. Por la no participación en las competencias deportivas y sociales programadas por la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge, sin la debida justificación y que deberán ser debidamente,
- d. comprobadas dentro de dos años consecutivos; debiendo la Liga deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, seguir el respectivo trámite de desafiliación; y,
- e. Por disolución o liquidación del Club.

TÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 17. Las actividades y desenvolvimiento general de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, estarán dirigidas por la Asamblea General, por el Directorio, el Presidente y por las comisiones nombradas para el efecto, en su estricto orden, de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación su Reglamento General, este estatuto y reglamentos internos respectivos y demás normas legales vigentes aplicables.

Art. 18.- La estructura de los organismos de funcionamiento de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, así como la de sus filiales propenderán a la representación paritaria de mujeres y hombres de forma progresiva y jamás regresiva, de igual manera se hará en los cargos directivos de la organización deportiva, las mismas que deberán contar progresivamente con deportistas o clubes femeninos y masculinos, acorde a lo determinado en el artículo 22 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el incumplimiento de esta disposición dará lugar al establecimientos de las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en la Ley antes referida.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, deberá estar integrada por dos o más directivos o delegados de cada uno los clubes filiales con personería

jurídica designados por el organismo que representan, que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 20.- La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los primeros tres meses, previa convocatoria hecha por el Presidente.

Art. 21.- La Asamblea General se instalará en la primera convocatoria, con la asistencia de los representantes de la mitad más uno de los clubes filiales, en caso de no existir quórum a la hora señalada, la sesión se realizará una hora después con el número de clubes presentes. Dicha advertencia se hará constar en la convocatoria.

Art. 22.- La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria hecha por el Presidente de la Liga Deportiva Barrial Parroquial o, a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los clubes filiales y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten en la convocatoria.

Art. 23.- Toda convocatoria tanto para la Asamblea General Ordinaria, como para Asamblea General Extraordinaria, se harán mediante carta enviada a cada uno de los clubes filiales, de lo cual deberá quedar constancia de su entrega; y

además, se fijarán carteles en lugares visibles de la sede de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”. Las convocatorias a la Asamblea General se harán con por lo menos ocho días de anterioridad a la fecha, en que deberá llevarse a cabo la misma.

Art. 24.- Toda Asamblea General deberá estar presidida por el Presidente de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente, o por uno de los vocales principales en su orden.

Art. 25.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de los representantes asistentes y debidamente acreditados por la institución deportiva.

Art. 26.- En las elecciones el voto podrá ser secreto o público a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre

de cualquier deportista, dirigente o Club afiliado, se hará necesariamente por voto público y razonado.

Art. 27.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Elegir por votación directa, secreta o pública a los miembros del directorio: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Discutir y aprobar las reformas al estatuto, los reglamentos internos presentados por el Directorio y someterlos a aprobación y conocimiento del Ministerio Sectorial;
- c. Conocer y aprobar los informes financieros de los ingresos y gastos anuales presentados por el Presidente y Tesorero responsables del área financiera, hasta el 31 de marzo de cada año; (Plan Operativo Anual)
- d. Conocer aprobar y resolver los informes de las Comisiones
- e. Fijar multas a las filiales;
- f. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”;
- g. Autorizar la firma de los contratos, gastos e inversiones que superen los QUINIETOS DÓLARES AMERICANOS;
- h. Aprobar el Plan de actividades y el Presupuesto presentado por el Directorio y disponer su trámite de conformidad con lo que establecen los Arts. 135, 136, 137 y 138 de la Ley del Deporte y su reglamento;
- i. Resolver sobre las solicitudes de afiliación y reincorporación a la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, presentadas por los clubes;
- j. Conocer y resolver sobre las sanciones de los clubes filiales; y;
- k. Los demás que se desprendieran del contenido del presente

Estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 28.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, y estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes.

Para ser miembro del directorio se requerirá:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía; y,
- c) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte.

Art. 29.- El Directorio será elegido por un período de cuatro años, podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un período, y bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en el Organismo sin que haya transcurrido al menos un período desde la finalización de su cargo.

Art. 30.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes; cuando lo convoque el Presidente; lo soliciten por lo menos tres miembros del Directorio; o por lo menos un tercio de los representantes de los clubes filiales.

Art. 31.- El quórum reglamentario para sesiones del Directorio, será el de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Art. 32.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos; es decir, con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 33.- Los miembros del Directorio, serán solidariamente responsables en el caso de que sus decisiones causen perjuicio a la Entidad.

Art. 34.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia temporal o definitiva, por el Vicepresidente, o por quien haga sus veces.

Art. 35.- Funciones y atribuciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos, así como las resoluciones de Asamblea General;

- b. Conocer las solicitudes de afiliación y presentarlas ante la Asamblea General para su resolución;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones. Dichos cargos duraran un término de 60 días, tiempo dentro del cual, será obligatorio convocar a la Asamblea para que realice las designaciones definitivas para llenar los cargos vacantes para el plazo que este Estatuto señala para los directivos y dentro del periodo para el cual hubiera sido elegidos el Directorio;
- e. Designar las comisiones que fueren necesarias para el buen funcionamiento de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”;
- f. Juzgar y sancionar a los clubes de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, respetando en todo caso el debido proceso y derecho a la defensa;
- g. Nombrar anualmente dentro de sus tres primeras sesiones al Síndico y demás empleados de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, que a su juicio sean necesarios para su buena marcha, y señalarles sus obligaciones y salarios de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- h. Preparar y presentar el proyecto de reglamento interno de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, para la aprobación de la Asamblea General;
- i. Autorizar inversiones, gastos o contratos mayores a DOSCIENTOS DÓLARES Y HASTA QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS. Esta autorización deberá ser aprobada con por lo menos las tres cuartas partes de los miembros del Directorio presentes;
- j. Presentar ante la Asamblea General, para su conocimiento y aprobación en la sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediato;
- k. Presentar anualmente ante la Asamblea General su informe de labores; y,
- l. Todas las demás que les asigne la Ley, su Reglamento General, este estatuto, reglamentos internos y la Asamblea General.

Art. 36.-

Es absolutamente prohibido a los miembros del Directorio:

- a. **Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieren interés los miembros del Directorio, o sus parientes,**
- b. comprendidos dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- c. Percibir directa o indirectamente, fondos de la Liga Deportiva Barrial Parroquia “Wilson Monge”, o de sus filiales, sin autorización expresa del Directorio y/o en los casos contemplados en la Ley, el estatuto y reglamentos;
- d. Enajenar o conceder en arriendo, directa o indirectamente sus bienes a favor de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, o los bienes de sus parientes a los que se refiere el literal a), de este artículo o percibir fondos de la Institución a mutuo acuerdo o en cualquier otra forma de contrato;
- e. Realizar gestiones a favor de intereses contrarios a los de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”;
- f. Atribuirse la representación de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, o tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que le corresponden a la Entidad, o participar o comprometer arbitrariamente las decisiones de las entidades filiales salvo que el presente Estatuto lo autorizare para el efecto;
- g. Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, o coadyuvar para su extinción o menoscabo;
- h. Llevar al seno del Directorio, contiendas personales, religiosas, étnicas o políticas; y,
- i. Los acuerdos o contratos realizados en contravención de las prohibiciones del presente artículo serán nulos. Los miembros del Directorio que incurrieren en esta nulidad, serán personal y pecuniariamente responsables, por los perjuicios que ocasionaren a la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 37.-

Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge;
- b. Es el representante de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge, ante la Asamblea General de Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito;
- c. Asegurar la implantación de procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos materiales y financieros;
- d. Presentar al Directorio, para su aprobación los planes, programas, reglamentos y variaciones al presupuesto general de la institución tendientes a mejorar la administración de los recursos humanos, materiales y económicos de propiedad de la Entidad;
- e. Tramitar, a favor de la entidad, cuando fuere del caso las herencias, legados y donaciones;
- f. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del

Directorio;

- g. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad que le correspondan suscribir;
- h. Supervisar el movimiento económico y técnico de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge;
- i. Autorizar las adquisiciones de bienes y servicios o ejecución de obras, cuyos montos no superen el valor señalado en el Reglamento Interno que con esa finalidad dicte la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge;
- j. Diseñar, someter a aprobación del Directorio e implantar los procedimientos que contemplen los controles previos y concurrentes indispensables;
- k. Suscribir, conjuntamente con el Tesorero, los contratos en representación de la entidad deportiva, para la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras, cuyos montos no superen los DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS;
- l. Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
- m. Vigilar las actividades de Tesorería, Secretaría y demás dependencias de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”; y, hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;

- n. Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución;
- o. Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas; y,
- p. Las demás que le asigne el presente estatuto, el reglamento interno, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 38.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”.

Art. 39.- El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente, en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de éste. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 40.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, éste será reemplazado por uno de los vocales de acuerdo al orden de su elección.

Art. 41.- El Vicepresidente será Presidente nato de la comisión económica de la entidad, debiendo presentar su informe de labores al Directorio en forma trimestral o semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

Art. 42.- Son facultades del Vicepresidente:

- a. Presidir la Comisión Económica de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge;
- b. Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,
- c. Las demás funciones que le asigne el estatuto y el Reglamento Interno General.

CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO

Art. 43.- Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, y del Directorio con voz, pero sin derecho a voto, será quien convoque a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma

prescrita en este estatuto y llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”;

- b. Llevar separadamente un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, de Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes. Llevará además el libro de registro de clubes filiales;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”;
- d. Tener a su cargo el archivo de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, y el inventario completo de la misma;
- e. Suscribir junto con el Presidente las Actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente de la Liga deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, previa autorización del Presidente;
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, de las Comisiones y del Presidente de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- j. Notificar por escrito a la Asamblea General; a los Presidentes de las Comisiones; y, a los clubes afiliados, las sanciones y penas impuestas por el Directorio. Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido, al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar comunicaciones;
- k. Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de los clubes filiales;
- l. Llevar en orden alfabético un registro de todos los clubes filiales; y,
- m. Las demás establecidas en el presente estatuto, reglamento interno, por la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO V DEL TESORERO

Art. 44.- El Tesorero de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, tiene como deber principal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en este estatuto y reglamento interno y poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente, efectivo y económico de los recursos materiales y financieros.

Para lograr sus objetivos, unidades financieras deberán estar estructuradas básicamente por tesorería, contabilidad y presupuesto, de ser factible y de conformidad con la realidad de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”. Sin perjuicio de que de ser pertinente, se dará cumplimiento a la disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás disposiciones dictadas por el Ministerio Sectorial.

Art. 45.- **Son deberes y atribuciones del Tesorero**

- a. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras de la Entidad;
- b. Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su aprobación;
- c. Asesorar a la Asamblea General, al Directorio, y al Presidente, sobre aspectos de orden financiero;
- d. Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
- e. Velar que se observen las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
- f. Suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente, quienes serán responsables de verificar que el proceso de control interno, previo al desembolso haya sido cumplido y que la documentación esté completa, antes de autorizarlos con su firma;
- g. Entregar al Presidente de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, hasta el 15 de enero de cada año, los

informes financieros, para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea General;

- h. Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General, así como el proyecto de reformas al presupuesto;
- i. Mantener el libro Auxiliar de Bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;
- j. Controlar la correcta administración de los fondos rotativos y cajas chicas y autorizar su reposición y liquidación;
- k. Participar en los avalúos, remates, bajas, transferencias y entregas - recepciones de los bienes de la entidad y sus filiales;
- l. Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
- m. Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema específico de tesorería;
- n. Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de: la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación sustentatoria y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior;
- o. Establecer salvaguardas físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
- p. Presentar al directorio la caución correspondiente, previo al desempeño de sus funciones;**
- q. Organizar y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”;
- r. Efectuar la recaudación y liquidación de las especies valoradas;
- s. Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente, cuanto éstos así lo requieran;
- t. Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos propiedad de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”;
- u. Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,

- v. Las demás que se desprendan de la aplicación del presente estatuto y demás reglamentos de la Entidad.

CAPÍTULO VI DEL SÍNDICO

Art. 46.- El Síndico será el asesor legal de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, será elegido por el Directorio de Liga; deberá ser Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de Justicia.

Art. 47.- Son funciones del Síndico:

- a. Defender los intereses de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, en todos los asuntos legales que se pusieren en su conocimiento para lo cual deberá ser autorizado por el Presidente de la Liga, quien tiene la representación legal, judicial y extrajudicial, por cualquiera de sus formas establecidas por las Leyes de la Republica.
- b. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás Organismos de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”;
- c. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”;
- d. Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General y Directorio; y,
- e. Los demás que se desprendan del presente estatuto, reglamento, así como lo que dispongan los órganos de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, en materia legal.

CAPÍTULO VII DE LOS VOCALES

Art. 48.- **Son deberes y atribuciones de los vocales:**

- a. **Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales y Directorio con voz y voto;**
- b. Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General;

- c. Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que le asigne el presente estatuto, reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES

Art. 49.- El Directorio al iniciar sus labores, conformará las siguientes Comisiones:

- a. Económica, de Finanzas y Presupuesto;
- b. Jurídica y de Disciplina;
- c. De Educación; Cultura;
- d. De Prensa y Comunicación Social; y,
- e. Por deporte que se practique en la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”.

Art. 50.- Las comisiones estarán formadas e integradas por tres miembros, de entre quienes se nombrará al Presidente y Secretario. En ningún caso las comisiones podrán tener menos de tres miembros.

Art. 51.- Las comisiones serán designadas por El Directorio, y su tiempo de duración será el mismo para el cual fueron elegidos los miembros del directorio, en el caso de la comisión Jurídica y Disciplina a más del número de miembros determinado en el artículo anterior se deberá contar con la presencia del síndico de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”.

Art. 52.- La organización y funcionamiento de las comisiones técnicas será definido en el reglamento que con ese objeto dicte la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, previa aprobación de la Asamblea General.

Art. 53.- Corresponde a las Comisiones:

- a. Informar mensualmente al Directorio, de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;

- b. Sesionar por lo menos una vez al mes en forma independiente a la del Directorio;
- c. Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, incluyendo el presupuesto correspondiente y presentarla al Directorio hasta el 30 de octubre de cada año; (Plan Operativo Anual)
- d. Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas que le sean inherentes;
- e. Conocer los informes del cuerpo técnico y adoptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlos;
- f. Mantener buenas relaciones entre los miembros de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, y de ésta con otras entidades similares;
- g. Emitir los informes técnicos necesarios sobre los reclamos interpuestos por los deportistas y organismos filiales a la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, mismos que serán puesto en conocimiento del Directorio para su resolución en primera instancia; y,
- h. Las demás atribuciones que asignen este estatuto, el reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 54.- Los miembros de las comisiones de cada deporte serán responsables de la preparación de los deportistas que se encuentren a su cargo, debiendo tener cuidado de que las fichas respectivas se encuentren ordenadas y que los clubes filiales a los que pertenecen dichos deportistas estén debidamente afiliados, y al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

TITULO IV DE LOS CLUBES DEPORTIVOS BÁSICOS Y/O BARRIALES Y PARROQUIALES

Art. 55.- Para efectos de la organización y práctica de los diferentes deportes recreativos se constituirán clubes básicos y/o barriales y parroquiales, mediante la aprobación o reforma del estatuto por parte del Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación, disposiciones del Ministerio Sectorial, los procedimientos señalados en el presente Estatuto y demás instrumentos generados por la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”.

Art. 56.- Cada uno de los clubes básicos y/o barriales y parroquiales, obligatoriamente se organizará con el número de socios que establezca la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación en su capítulo pertinente, sin que pueda en ningún caso ser menor en este número.

Redactado o reformado y suscrita el Acta Constitutiva o Actas de Asamblea General que correspondan, el club procederá aprobar su estatuto el mismo que será puesto a consideración del Ministerio Sectorial con el resto de requisitos que para ese fin sea establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y demás disposiciones dictadas por el órgano rector.

La Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, luego de comprobar que los estatutos y reforma de un club están de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y el presente estatuto, el mismo que deberá ser remitido a Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, para su trámite respectivo.

Art. 57.- Los clubes deportivos básicos y/o barriales y parroquiales a cualquier nivel para su funcionamiento técnico estarán sujetos a las normas previstas por Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, el estatuto y reglamentos de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, y demás instrumentos relacionados con cada práctica deportiva.

TÍTULO V DE LOS DEPORTISTAS

Art. 58.- La Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, estará obligada a llevar el registro de todos los deportistas en sus respectivas disciplinas, para lo cual dispondrá de las afiliaciones y certificaciones correspondientes.

Art. 59.- La Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, no podrá negar la transferencia de un deportista afiliado, para lo cual no exigirá más requisitos que los señalados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 60.- El deportista de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, que infringiere alguna de las disposiciones consignadas en este estatuto, podrá ser sancionado observando el debido proceso y derecho a la defensa conforme al procedimiento señalado en el presente Estatuto y demás reglamentos que para el efecto dicte la Asamblea General.

Art. 61.- Todos los deportistas afiliados a la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, a más de los establecidos en la Ley gozarán de los siguientes derechos y garantías:

- a. Ocupar los locales e implementos deportivos de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”.
- b. Atención Médica, tratamiento, rehabilitación y medicamentos, cuando el caso lo amerite;
- c. Tener opción individual o colectivamente a títulos, menciones, reconocimientos, etc., que la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge, otorgue según sus reglamentos;
- d. Llevar la representación de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, dentro y fuera del cantón;
- e. Ser escuchado en sus planteamientos y exposiciones por parte de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge, y;
- f. Obtener el carnet de identificación calificado por Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito.

TÍTULO VI DEL PATRIMONIO Y RENTAS

Art. 62.- **CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO.-** El Patrimonio de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, estará constituido:

- a. Por los aportes ordinarios y extraordinarios de sus filiales siempre que no consistan en cobros de cuotas, derechos o costos de afiliación, de acuerdo a lo establecido en el Art. 15 de la ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- b. Por las herencias, legados o donaciones de cualquier naturaleza que fueren realizadas a su favor, por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;

- c. Por todos los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiriera en el futuro; y,
- d. Por todos los demás ingresos a que tuviere la Institución en forma lícita.

Art. 63.- **DESTINO DEL PATRIMONIO.-** El patrimonio de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, se destinará exclusivamente al cumplimiento de sus fines deportivos.

Art. 64. El Directorio, el Presidente y el Tesorero, serán responsables de que todos los ingresos obtenidos por la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, sean destinados al cumplimiento de los fines de la Entidad.

Art. 65.- Son de propiedad de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, todos los bienes muebles e inmuebles y más activos que actualmente constituyen su patrimonio y dominio y los que en el futuro adquiriera por compra, herencia, donación o por cualquier título legal

Art. 66.- La Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, mantendrá en cuentas separadas; de los fondos correspondientes a las asignaciones presupuestarias que le entregue el Estado o que por cualquier motivo les fueren asignados; y, sus recursos propios; con la finalidad de determinar con precisión los fondos que provienen del sector privado y los fondos del sector público, lo que permitirá mantener el control de los recursos públicos corresponden a la Contraloría General del Estado o a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio Sectorial.

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES Y PENAS

Art. 67.- **TIPOS DE SANCIONES.-** El incumpliendo de las disposiciones consagradas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento general, el presente Estatuto y sus reglamentos; o, las resoluciones de los Órganos de la Entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en el cometimiento de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal;

- d. Suspensión definitiva; o,
- e. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

En los procesos administrativos instaurados en contra de los filiales a la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, sus dirigentes y más, así como a las o los deportistas se garantizan la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa.

Art. 68.- AMONESTACIÓN: La amonestación la hará el Presidente/a, previo el conocimiento del Directorio.

Art. 69.- LA SANCIÓN ECONÓMICA.- La sanción económica y suspensión serán resueltas por el Directorio, previa investigación de la falta observando las reglas del debido proceso. Antes de la imposición de cualquier sanción, se oír al acusado. La sanción económica no será superior a una remuneración básica unificada.

Art. 70.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.- En lo referente a las suspensiones temporales, estas no pueden exceder de un año.

La Asamblea General, previo el proceso de investigación y comprobación de la falta cometida, revolverá la imposición de la sanción, en base al informe puesto a su consideración por parte de la Comisión Disciplinaria.

Art. 71. SUSPENSIÓN DEFINITIVA.- La suspensión definitiva la resolverá la Asamblea General, previo cumplimiento del debido proceso de investigación y comprobación de la falta cometida si hubiere lugar. Cualquiera que fuere la sanción impuesta, se comunicará al Organismo Deportivo jerárquicamente superior, para los fines consiguientes.

Art. 72.- Las sanciones que imponga la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, deberán ser notificadas en legal y debida forma al representante legal del club filial sancionado.

Las sanciones serán impuestas acorde con la gravedad de la falta y en estricta observancia del debido proceso y legítima defensa, consagradas en la Constitución de la República, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General.

Art. 73.- Apelaciones.- Las resoluciones de los órganos de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, son apelables ante la organización deportiva inmediata superior en el ámbito de su competencia, siendo el Ministerio Sectorial quien conozca y resuelva de última instancia, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. La apelación ante el Ministerio Sectorial puede intentarse cuando se trate del caso de resolución sobre asuntos deportivos de carácter eleccionario.

Art. 74.- REGLAMENTO INTERNO.- Las causas para la imposición de las sanciones constarán en el Reglamento Interno de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, observando lo establecido en el artículo 11 del presente estatuto.

TÍTULO VIII DE LOS EMPLEADOS

Art. 75.- Los empleados de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, que sean socios de los clubes filiales, no podrán ejercer funciones directivas ni a título de encargo.

Art. 76.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el estatuto, los reglamentos, las disposiciones de las autoridades de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, así como de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación y más leyes conexas.

TÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA LIGA

Art. 77.- DISOLUCIÓN: CAUSAS.- La Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, solamente podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización deportiva;
- b. Por comprometer la seguridad del Estado;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,

- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberán constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.
- e. Las demás que señale la ley.

TÍTULO X DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 78.- Cuando la organización incurriere en las causales de disolución, el Ministerio Sectorial, instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, el Ministerio Sectorial procederá mediante Acuerdo motivado expedido por la máxima autoridad, a disolver la organización. En dicho Acuerdo, designará también un Liquidador, a costa de la organización deportiva y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Si el Ministerio Sectorial estimare conveniente, en forma previa a disponer la disolución y liquidación podrá ordenar la intervención.

Art. 79.- El proceso de disolución y liquidación se regulara por lo establecido en el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, y por las disposiciones del Ministerio del Deporte.

TÍTULO XI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 80.- Todos los conflictos internos que surjan entre los filiales y los Órganos de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, y entre estos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre clubes, se someterán a la resolución del Directorio de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”;
- b. Los conflictos que surjan entre los clubes y los Órganos de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,

- c. Las resoluciones de los Órganos de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y, su Reglamento.

Art. 81.- Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el artículo anterior deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos que pudieran suscitarse respecto de actividades que se desarrollen de conformidad a esta Ley, se sujetarán a los términos del artículo 190 de la Constitución de la República.

TÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 82.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones deberán notificarse a los clubes. Se considerarán conocidos por éstos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas por la prensa de la ciudad y por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge” .

Art. 83.- La Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, se somete al control, supervisión y fiscalización del Ministerio Sectorial, a través de sus dependencias.

Art. 84.- Si la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, sus dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, serán sancionados de conformidad con lo establecido por la misma Ley, concomitante con lo dispuesto por el Reglamento General, para estos casos.

Art. 85.- La Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, no podrá realizar actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden público, tampoco podrá desviar sus fines a labores lucrativas, político-partidistas o religiosas.

Art. 86.- El Síndico, Médico si lo hubiere y demás empleados nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones del presente Estatuto y sus respectivos reglamentos y demás normas aplicables.

Art. 87.- No tendrán validez las actuaciones de los miembros del Directorio, si éste no ha sido registrado en el Ministerio Sectorial conforme lo dispone la propia Ley.

Art. 88.- La Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, podrá practicar todos los deportes pudiendo poner énfasis en la práctica de algún deporte en especial, el fútbol.

Art. 89.- Los colores de la Liga Deportiva Barrial Parroquial Wilson Monge”, son: celeste, blanco y azul marino.

Art. 90.- El dirigente deportivo de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, que sea candidato a una dignidad de elección popular, obligatoriamente solicitará licencia a sus funciones, previo a la inscripción de su candidatura.

Art. 91.- La Bandera de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, es: tres franjas verticales celeste, blanco, celeste y en el centro el escudo de la institución.

Art. 92.- Se reconoce como aniversario de la Liga Deportiva Barrial “Wilson Monge”, el 10 de Enero de cada año, fecha de su constitución, en la cual se celebrará con una sesión solemne y los demás actos oficiales que apruebe el Directorio.

Art. 93.- Cualquier reclamación de los clubes deberá ser presentada al Secretario de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge” ; por escrito y con la firma y rúbrica de responsabilidad.

Art. 94.- En el respectivo reglamento interno de la Liga Deportiva Barrial “Wilson Monge”, se detallarán y regularán los deberes y obligaciones de los empleados y demás personal necesario para el buen funcionamiento de la misma.

Art. 95.- Es absolutamente prohibido, sacar del local, los bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie que pertenezcan a la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, salvo para su reparación o en

el caso de competencias, previa autorización los mismos que quedarán bajo responsabilidad absoluta del Club que lo solicite, debiendo en caso de pérdida, daño o deterioro del bien mueble o equipo, proceder a su reposición inmediata.

TITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente estatuto entrará en vigencia, desde la fecha de su aprobación mediante Acuerdo Ministerial por parte del Ministerio Sectorial.

SEGUNDA: En un plazo no mayor de 90 días los Clubes Filiales a la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, deberán adecuarse a la estructura diseñada en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en lo referente al deporte recreativo, aquellas filiales que no se hayan conformado como Clubes Básicos y/o barriales y parroquiales dentro del plazo antes señalado dejarán de ser filiales a Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, hasta que sus estatutos hayan sido aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad a la estructura y requisitos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación , su reglamento de aplicación y demás disposiciones aplicables.

TERCERA: La Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, en el plazo de noventa días, a partir de la fecha de aprobación de este estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente y lo someterá a conocimiento y aprobación del Ministerio del Deporte.

LIGA DEPORTIVA BARRIAL PARROQUIAL "WILSON MONGE"

FUNDADA EL 10 DE ENERO DE 1980

**ENTIDAD JURIDICA FILIAL A LA UNIÓN DE LIGAS
INDEPENDIENTES DEL D.M.Q.**

Sebastián Moreno E2 -136 y Eloy Alfaro- teléf. 2808-432

E-mail: ligaindependientewilsonmonge@hotmail.com

facebook Liga Independiente Wilson Monge
Quito -Ecuador

REGLAMENTO INTERNO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1 El Presente Reglamento tiene como finalidad normar la aplicación del Estatuto de la Liga Deportiva Barrial Parroquial “Wilson Monge”, de conformidad con la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación y su Reglamento General así como el Estatuto y Reglamento de FEDENALIGAS.

Art. 2 LDBPWM. Es una Institución de derecho privado, con finalidad deportiva, sin fines de lucro, tendrá su sede y sesionara en la ciudad de Quito, pero sus Organismos y Comisiones de funcionamiento podrán sesionar en cualquier otro lugar de la provincia o del país, si así resuelve en casos especiales el Directorio de la Institución.

ATRIBUCIONES Y DEBERES GENERALES

Art. 3 LDBPWM ejercerá sus atribuciones y cumplirá sus deberes en los asuntos de su competencia a través de los Organismos de Funcionamiento:

- 1 Asamblea General,
- 2 El Directorio,

- 3 Directorio Ampliado,
- 4 El Presidente, y
- 5 Las Comisiones Permanentes

ASAMBLEA GENERAL

Art. 4 La Asamblea General es la máxima autoridad de la Institución y sus atribuciones constan en el Estatuto. Sus decisiones podrán ser modificadas únicamente por otra Asamblea General. Y estará integrada de acuerdo a lo que establece la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación.

- a) La Asamblea General Ordinaria se realizara la primera quincena de enero de cada año convocada con un mínimo de 15 días de anticipación mediante una circular firmada por el Presidente y Secretario, en la cual se conocerá los informes de Presidencia, Tesorería y se aprobara el plan de trabajo y lo que disponga el Estatuto.
- b) Asamblea General Extraordinaria, se convocara cuando el caso lo amerite, en cualquier tiempo debiendo para el efecto remitirse a sus filiales la convocatoria con el orden del día a tratarse.

Art. 5 Los representantes a la Asamblea General, se acreditaran mediante comunicación por escrito en papel membretado y con sello del club respectivo, firmada por el Presidente y Secretario de cada filial, ante la Comisión de Calificación de Credenciales, la misma que estará conformada por un miembro del Directorio, el Secretario de la Liga y el Sindico de la misma.

Los representantes principales tendrán sus respectivos suplentes, quienes actuaran en caso de ausencia del principal.

- a) Los delegados por club serán 2 principales con sus respectivos suplentes.

Art. 6 Instalada la Sesión de Asamblea General y verificado el quórum en forma estatutaria, se dará lectura la convocatoria y el orden del día elaborado por el Directorio de la Liga, y que será conocido previamente por los clubes

Art. 7 Las sesiones de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria serán públicas, no obstante cuando el Presidente o cualquiera de los Asambleístas, juzguen que un asunto debe conocerse en sesión

reservada, siempre y cuando se apruebe por mayoría absoluta, quedaran únicamente los Asambleístas.

Art. 8 Los miembros del Directorio de la Liga, asistirán a la Asamblea con voz informativa, pero sin voto; en caso de actuar como representantes de los clubes no intervendrán como Directivos en la Asamblea. El Presidente de la Liga tendrá el voto dirimente en la Asamblea General; a excepción de aquella convocada para elección de Dignidades.

Art. 9 La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se realizara en forma prescrita en el Art. 20-21-22 y 23 del Estatuto y el quórum se establecerán de conformidad con el Art. 19 de dicho Cuerpo de Ley

Art.10 En la Asamblea de elecciones de Dignatarios, instalara la sesión el Titular de la LDBPWM y la presidirá el Presidente de la Unión de Ligas Independientes del D.M.Q. o su delegado.

DEL DIRECTORIO

Art. 11 Las sesiones Ordinarias mensuales del Directorio de la Liga se realizaran en el día y hora que se señalen para el efecto de mutuo acuerdo.

Se podrá sesionar extraordinariamente previa convocatoria del Presidente o de la mitad más uno de los miembros del Directorio con derecho a voto, en el día, hora y lugar que se fije.

Art. 12 En caso de ausencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, 6 alternadas o ausencia temporal en el año de labores de uno de los miembros del Directorio y/o abandono de sus funciones, se principal izará el suplente. La sustitución se realizara en estricto orden ascendente a su designación y las vacantes se llenaran en el mismo orden en el cual se produjeren como en el caso de los vocales: en casos específicos como Tesorero y Síndico, nombrara el Directorio Ampliado a petición del Directorio o de los clubes filiales.

Art. 13El Directorio podrá celebrar sesiones especiales con la presencia de los Presidentes, Directivos de los Clubes o invitados que

se consideren necesarios a fin de armonizar las actividades y solucionar los problemas existentes.

Art. 14 Las resoluciones tomadas por el Directorio quedaran ejecutoriadas inmediatamente si no hubiera objeción y se darán a conocer por escrito a sus filiales y organismos pertinentes a través de Secretaria.

Art. 15 Los miembros del Directorio no podrán contraer relación comercial alguna, directa o indirecta con la Liga. El Directivo que contraviniera esta norma será sancionado con la cancelación de sus funciones.

Art. 16 El Directorio concederá licencia a los dirigentes de la liga previa solicitud por escrito del interesado.

Art. 17 El Directorio de la Liga sancionara a un club filial que deje de notificar una resolución o no remita inmediatamente a la liga los documentos de recursos de apelación interpuestos con resta de 1 punto del acumulado.

Art. 18 El Directorio Autorizara al Presidente de la Liga, al Tesorero y al Sindico, suscribir todos los contratos y convenios que deban celebrarse en beneficio de la Institución. Mayores a **doscientos dólares y hasta quinientos dólares americanos.**

Y demás que disponga el Estatuto

DEL DIRECTORIO AMPLIADO

Art. 19 Las sesiones del Directorio Ampliado se llevaran a cabo cada ocho días, los días martes a las 19h00, salvo en caso de fuerza mayor se cambiara de fecha y hora.

Art. 20 El Directorio Ampliado, estará conformado por el Directorio de la Liga y el presidente o su delegado de los clubes filiales debidamente acreditados. (4 personas)

Art. 21 Las atribuciones del Directorio Ampliado son:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de LDBPWM, el presente Reglamento y demás que tuviere.
- b) Las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones Permanentes.
- c) Proponer las reformas a el Estatuto, Reglamento Interno y demás Reglamentos de LDBPWM ante la Asamblea General;
- d) Conocer y pronunciarse sobre las renunciaciones de los miembros del Directorio;
- e) Las demás que señalen el Estatuto y el presente Reglamento.

Art. 22 Las intervenciones de los delegados serán cortas y concisas y deberán referirse exclusivamente al tema que se esté tratando.

En caso de alusiones a la dignidad personal, la Presidencia puede conceder la palabra al agraviado por un tiempo discrecional a fin de que ejerza su defensa.

Art. 23 Si algún miembro se expresare en forma inadecuada e irrespetuosa a la sala, el Presidente lo llamara al orden y en caso de reincidencia le suspenderá definitivamente el uso de la palabra mientras dure dicha sesión, igualmente se prohibirá la intervención de aquella persona que muestre signos de ebriedad o estar bajo los efectos de los estupefacientes.

Art. 24 Las sesiones de cualquier organismo de la Liga, pueden ser declaradas permanentes en el caso de que amerite el asunto a tratarse, hecho que será calificado por el Presidente a pedido de cualquiera de sus miembros y siempre que tenga el respaldo de la mayoría.

Art. 25 Si en la sesión de Directorio Ampliado, no se hubiere alcanzado a tratar todos los asuntos del orden del día; aquellos que hubieren quedado pendientes serán incluidos en la sesión ordinaria siguiente, en el mismo orden en que constaban en la sesión anterior y antes de cualquier otro asunto, salvo aquellos que por disposición de la ley o por urgencia no permitan postergación.

Art. 26 Las sesiones del Directorio Ampliado y de los organismos o comisiones, tendrán un orden del día en que constaran todos los asuntos a conocerse en la sesión.

El orden del día será elaborado por la Presidencia y tendrá la siguiente prioridad

- 1 Constatación del quórum
- 2 Lectura y Aprobación del acta anterior, que será puesta a consideración;
- 3 Lectura de comunicaciones enviadas y recibidas.
- 4 Informe de Comisiones
- 5 Informe de Presidencia
- 6 Aprobación de las Actas de Juego y Programación
- 7 Asuntos varios

Art. 27 Las sesiones se iniciaran con la lectura del orden del día. El Orden del Día podrá ser alterado o modificado a pedido de cualquier miembro y con apoyo o aprobación de la mitad más uno de los delegados al momento de su aprobación.

Para las sesiones extraordinarias no se regirá lo dispuesto en los incisos anteriores. El Orden del Día para dichas sesiones se elaborara de acuerdo con el asunto o asuntos que hayan motivado la convocatoria y no podrá modificarse.

DE LAS MOCIONES Y DEL PUNTO DE ORDEN

Art. 28 Cualquier Miembro de los organismos de funcionamiento de la liga o representante de los clubes, tienen derecho a presentar sus mociones verbales o por escrito.

Art. 29 Mientras se discuta una moción, no podrán proponerse otras, solo en los siguientes casos:

- a) Sobre una cuestión estatutaria legal atinente al asunto.
- b) Sobre una cuestión previa, conexas con la principal que en razón con la materia, exija pronunciamiento previo.
- c) Para que el asunto pase a la Comisión respectiva;
- d) Para que se suspenda la discusión ; y
- e) Para ampliarla o modificarla previa aceptación del proponente. Caso de no ser aceptada por el proponente, una vez negada la principal, se pasara discutir la modificatoria y si fuere aprobada podrá tramitarse la ampliatoria siempre que no se altere su sentido.

Art. 30 Para cumplir con lo prescrito en el inciso final del artículo anterior, el Presidente tendrá en cuenta las siguientes normas.

1. Los planteamientos de carácter estatutario y legal tendrán preferencia sobre cualquier otro punto, por tanto. Se suspenderá el trámite de la moción hasta que esto se dilucide.
2. Las mociones previas suspenderán el trámite de la moción hasta que haya pronunciamiento sobre ellas.
3. Las mociones tendiente a suspender la discusión podrán ser admitidas a trámite únicamente cuando a criterio de la Presidencia, se requiera de elementos de juicio que por el momento no se dispongan; y
4. La moción de que un asunto pase a la Comisión respectiva, solo podrá tramitarse cuando la Presidencia lo estime necesario.

Art. 31 Cualquier miembro o asambleístas, que estime que se este violando normas legales, estatutarias y reglamentarias en el trámite de las sesiones, podrá pedir como punto del orden la rectificación del

procedimiento y el pronunciamiento de la sala, pudiendo hacer uso del derecho de apelación a la presidencia o a la Dirección de la Asamblea.

DE LAS VOTACIONES

Art. 32 Cuando la Presidencia juzgare que un asunto ha sido discutido lo suficiente, suspenderá el debate y ordenara se proceda a votar.

Art. 33 Las votaciones en la Asamblea serán Directas, nominales, simples o secretas según resuelvan sus integrantes por mayoría absoluta de votos. Una vez iniciada la votación por ningún motivo podrá suspenderse la misma.

Art. 34 Votación nominal es aquella en la cual se expresa el voto en forma verbal y puede razonarlo por un tiempo prudencial.

La votación nominal será tomada cuando solicite algún miembro o Asambleísta con el apoyo de la mitad más uno de los asistentes.

Ordenada la votación nominal, se recibirá por orden alfabético de los clubes, debiendo comenzar cada nueva votación por el miembro que, en dicho orden siga a quien lo antecedió en el voto.

Concluida la lista, el Secretario preguntara si se ha omitido el nombre de algún miembro y si hubiere acontecido procederá a recibir su voto.

Art. 35 Votación Nominativa es aquella en la que el miembro o Asambleísta expresa su voto en forma verbal sin dar a conocer su razonamiento.

Art. 36 Votación Simple, es aquella en la cual se expresa poniéndose de pie o levantando el brazo. El Presidente podrá ordenar cualquiera de estas dos formas de votación simple, exigiendo de quienes estén por la alternativo se pongan de pie o levanten el brazo.

Deberá mantenerse la misma forma de votación cuando se trate de asuntos similares.

Art. 37 Votación secreta, es aquella que se realiza por medio de papeletas, en este caso el secretario o cualquier miembro designado por la Presidencia será quien se encargue de recogerlas.

Antes de comenzar la votación secreta, se designaran dos escrutadores; uno por la Presidencia y otro por la sala, quienes harán el recuento de los votos y el secretario proclamará el resultado.

Art. 38 Para la aprobación de todo asunto en los organismos de funcionamiento de la liga, se requiera la mayoría absoluta de los miembros votantes. Se entiende mayoría absoluta el voto conforme de la mitad más uno de los votantes.

Cuando este cálculo resultare un número con fracción la mayoría absoluta será el número entero correspondiente a la indicada fracción. Por ejemplo en nueve votos la mayoría absoluta será cinco.

Art. 39 En las votaciones nominales se podrá votar en blanco o simplemente abstenerse. En el primer caso el voto se sumara a la mayoría y en segundo se considerara como ausencia del mismo.

Art. 40 En las votaciones secretas el miembro podrá votar en blanco o nulo; los votos se sumaran al pronunciamiento que haya obtenido la mayoría, mientras que los votos nulos se consideraran como abstenciones.

Serán nulos los votos que contengan la palabra nulo o anulado o cualquier frase que no sea pertinente al asunto o se encuentre rayado.

La adición o supresión de un título, de un segundo nombre o un apellido de un candidato conocido anulan el voto.

Art. 41 Si en la elección de dignatarios, ninguno de los candidatos obtuviere la mayoría requerida, se concretara la elección entre los dos candidatos que hubieren alcanzado el mayor número de votos.

Art. 42 Cuando hubiere duda acerca de la exactitud de los resultados proclamados en la votación, cualquier asambleísta podrá

pedir la verificación de la misma: esta se realizara por una sola vez; y en este caso solo podrán votar los miembros que lo hubieren hecho en la primera votación.

Terminada la votación sobre un asunto, es prohibido insistir acerca del mismo.

DE LAS CONVOCATORIAS

Art. 43 La convocatoria a la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será firmada por el Presidente y Secretario de la Liga de acuerdo al Art. 23 del Estatuto de LDBPWM.

Art. 44 La convocatoria a sesión extraordinaria de Directorio se realizara de acuerdo al Art. 23 del Estatuto de LDBPWM.

DE LAS ELECCIONES

Art. 46 Las elecciones se realizaran cada 4 años en la segunda quincena de noviembre, previa convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de acuerdo al Art. 23 del Estatuto de LDBPWM. Y la posesión del nuevo Directorio se hará en la sesión Solemne de Aniversario de LDBPWM.

- a) Para este efecto se nombrara un Tribunal Electoral conformado con tres delegados del Directorio Ampliado la primera quincena de octubre
- b) Estará a su cargo reformar el Reglamento de elecciones para someterlo a su aprobación; 15 días después de su elección
- c) Los miembros de esta Tribunal no podrán terciar en las elecciones para ninguna dignidad.

Art. 47 Las elecciones serán unipersonales

DEL QUORUM

Art. 48 El quórum para las sesiones de los organismos de la Liga, se constituirá con la mitad mas uno de sus asistentes, y para las sesiones de Asamblea General según el Art. 21 del Estatuto de LDBPWM.

DE LAS RESOLUCIONES

Art. 49 Las resoluciones de los organismos de la Liga se adoptaran por mayoría absoluta, salvo que el Estatuto y que los presentes Reglamentos establecieran una mayoría distinta, el voto favorable es la mitad mas uno de los miembros presentes,

Art. 50 Las resoluciones de los organismos de la Liga son obligatorias para todos sus Integrantes.

DE LAS COMISIONES GENERALES:

Art. 51 Los Organismos de funcionamiento de la Liga, podrán constituirse en Comisión General por iniciativa de la Presidencia, o por pedido tres de sus miembros.

Quando la Presidencia crea suficientes las exposiciones, dará por concluida la Comisión General y se reinstalara la sesión.

DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art. 52 DEL PRESIDENTE

- a) El Presidente es el representante máximo de la entidad,
- b) Es el representante legal de la Institución,
- c) El Presidente deberá vigilar la buena marcha de los asuntos deportivos, administrativos y financieros.
- d) Está a su cargo la resolución inmediata de aquellos asuntos que estatutariamente le corresponden.
- e) Puede disponer sin previa autorización del Directorio hasta una cantidad equivalente a **doscientos dólares americanos**.
- f) Y demás que disponga el Estatuto

Art. 53 DEL VICEPRESIDENTE

- a) EL vicepresidente asumirán la Presidencia, en caso de falta, licencia o renuncia del Presidente.

- b) Deben asistir a las reuniones a todas las sesiones y actividades de la Liga
- c) Y demás que disponga el Estatuto

Art. 54 DEL SECRETARIO:

El Secretario cumplirá sus funciones estatutarias.

- a) Deberá elaborar, enviar las comunicaciones a las filiales en forma inmediata o con la premura y oportunidad que el caso requiera; además,
- b) Redactará las actas de sesiones para su lectura y aprobación en la sesión siguiente, las mismas que deberán ser archivadas cronológicamente, bajo su responsabilidad.
- c) Su actuación en el Directorio y demás organismos de funcionamiento de LDBPWM tiene el carácter de voz informativa.
- d) Y demás que disponga el Estatuto

Art. 55 DEL PROSECRETARIO

- a) En ausencia del Secretario, lo reemplazara cumpliendo sus Funciones
- b) Estará a cargo del control de la Asistencia de los Directivos y delegados de los clubes filiales en las diferentes reuniones y actividades de la Liga, y
- c) La difusión y entrega de todos los boletines informativos, comunicaciones y demás documentos que deberán remitirse por parte de la entidad a las autoridades y medios de comunicación colectiva.

Art. 56 DEL TESORERO

a) Cuidar que la recaudación sea oportuna de las cuotas de los Clubes filiales y cualquier tipo de Ingreso lícito, siendo personal y pecuniariamente responsable de los valores a su cargo;

b) Conjuntamente con el Presidente quedará facultado para abrir o cerrar cuentas corrientes en un banco local y depositar en dichas cuentas todos los fondos que se recauden por cualquier concepto; suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques respectivos;

c) Deberá presentar al Directorio el informe económico de la Liga en forma trimestral o en el tiempo que el Directorio lo solicitare y todos los demás informes que sean del caso;

d) Conjuntamente con el Presidente y Vicepresidente formular el presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlo a consideración del Directorio y la Asamblea General;

e) Vigilar que la contabilidad de la Liga se encuentre al día y hacer las observaciones que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;

f) Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica de la Liga;

g) Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente, cuando estos lo soliciten. Recibir y entregar previo inventario los libros, fondos y especies a su cargo; y,

h) Las demás que se desprendieren del Estatuto, del Presente reglamento

Art. 57 DEL COORDINADOR

a) Tiene a su cargo el asesoramiento, encausamiento y guía

de las acciones de los estamentos de LDBPWM .

- b) Tiene injerencia directa en las actividades sociales, culturales, deportivas que se desarrollen dentro del plan de trabajo.
- c) Estará en relación directa con el Presidente y Secretario para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Art. 58 DE LOS VOCLAES

- a) son tres vocales principales nombrados por la Asamblea General, en su orden, con sus respectivos suplentes y deberán cumplir sus funciones de conformidad con lo establecido en el estatuto y reglamento.
- b) En caso de inasistencia de un vocal principal a una sesión, podrá ser remplazado en la misma por un suplente

DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Art. 59 Las Comisiones Permanentes son organismos de funcionamiento y ejecución de las políticas del Directorio de LDBPWM

Art. 60 Las Comisiones Permanentes, son aquellas que están contempladas en el Art. 49 del Estatuto de LDBPWM.

Art. 61 Los miembros de las Comisiones Permanentes excepto, los de la Comisión de Fiscalización, deberán asistir obligatoriamente a las sesiones de Directorio Ampliado, de Directorio y reuniones de trabajo que convoquen tanto el Directorio como la respectiva Comisión.

Art. 62 La inasistencia a tres sesiones consecutivas injustificadas o seis alternadas en un año, darán lugar a que el

Presidente de la Comisión respectiva, declare vacante el cargo y remita el informe al seno del Directorio para el reemplazo correspondiente.

Art. 63 Todos los miembros de las distintas comisiones estarán sujetos a lo que establecen el Estatuto de LDBPWM, y serán nombrados y removidos por el Directorio.

DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Art. 64 La Comisión Técnica es el organismo responsable del desarrollo de los eventos deportivos que organice LDBPWM.

- a) La Comisión Técnica estará conformada por tres miembros como dispone los Art 49 y. 50 del Estatuto; el Primer Vocal Principal y su suplente serán Presidente y secretario respectivamente y el vocal será nombrado por el Directorio de entre los miembros del Directorio Ampliado según el Art. 51 del Estatuto de LDBPWM con derecho a voz con derecho a voz y voto.

Art. 65 Las Atribuciones de esta Comisión es son:

- a) Velar por el normal desarrollo de las competencias
- b) Cumplir y hacer cumplir dentro de su ámbito, el Estatuto y Reglamentos de la Liga y de competencia.
- c) Conformar las categorías y elaborar los calendarios de juego de las distintas disciplinas deportivas que organice la Liga y el sistema de campeonato.
- d) Designar los vocales para los distintos eventos deportivos
- e) Señalar las canchas y escenarios, el día y la hora en que se desarrollaran los encuentros deportivos programados por la Liga; debiendo los clubes acatar obligatoriamente esta disposición

- f) Los literales c, d y e se los ejecutará mediante sorteo en el seno de la sesión de Directorio Ampliado o de la disciplina respectiva.
- g) Aprobar los informes de los encuentros y proclamar sus resultados. En el seno de la sesión respectiva, En caso de haber reclamos o problemas de carácter disciplinario, pasaran a la Comisión de Penas para el tratamiento respectivo.
- h) Presentar el informe respectivo cuando sea pertinente en las sesiones del Directorio Ampliado; publicar semanalmente la tabla de posiciones y mensualmente la tabla de goleadores
- i) Presentar por escrito los informes respectivos de las distintas competencias deportivas, una vez que éstas lleguen a su término, en el plazo máximo de 15 días, a fin de que el Directorio Ampliado conozca detalladamente tales eventos. En caso necesario se presentaran informes ampliatorios en el plazo de un mes.
- j) Sesionar periódicamente al menos una vez por semana a fin de conocer y resolver todos los actos que estatutariamente y reglamentariamente son sometidos a su conocimiento;

DE LA COMISIÓN DE PENAS

Art. 66 La Comisión de Penas, es un organismo autónomo,
 Encargado de sancionar a jugadores, cuerpo Técnico,
 Clubes dirigentes y barras que participen en los diferentes
 Eventos deportivos programados por la Liga, siempre que
 Estos infrinjan el Estatuto, el Reglamento Interno, el
 Reglamento de Penas y sanciones y/o de cada

competencia.

- a) Estará conformada por tres miembros, como dispone los Art 49 y. 50 del Estatuto El Segundo Vocal Principal y su suplente serán Presidente y secretario respectivamente y el vocal será nombrado por el Directorio de entre los miembros del Directorio Ampliado según el Art. 51 del Estatuto de LDBPWM con derecho a voz y voto

Art. 67 La Comisión de Penas sesionara ordinariamente cada lunes o martes antes de la sesión de la Liga, sus fallos serán comunicados en dicha sesión, en casos especiales sus decisiones se hará conocer dentro de las 72 horas siguientes.

Los fallos que emita este organismo serán inapelables, excepto cuando se emitiera una sanción al margen del Estatuto y del presente Reglamento, de competencia y demás disposiciones de la liga. En este caso el afectado podrá interponer el Recurso de Apelación ante el seno del Directorio en un plazo máximo de 8 días, previo el pago de **cinco dólares americanos**

DE LA COMISIONDE CALIFICACIONES

Art. 68 Este Organismo tendrá a cargo la calificación, el fichaje y la carnetización de todos los deportistas de las diferentes disciplinas deportivas que organice LDBPWM de acuerdo al Art. 58 del Estatuto.

- a) Estará conformada por tres miembros como dispone los Art 49 y. 50 del Estatuto. El Tercer Vocal Principal y su suplente serán Presidente y secretario respectivamente y el vocal será nombrado por el Directorio de entre los miembros del Directorio Ampliado según el Art. 51 del Estatuto de LDBPWM; con derecho a voz y voto.

Art. 69 Es deber de esta Comisión llevar a cabo el control de la documentación de los deportistas que intervengan en las distintas competencias.

Art. 70 La Comisión de Calificación, esta en la obligación de otorgar certificaciones y copias de la documentación que reposa en el archivo (fichas, pases de jugadores, etc.) con la autorización de la Presidencia.

La Comisión de Calificación, actualizara el fichaje de los deportistas de cada club y de todas las disciplinas cada 4 años.

Art. 71 Esta Comisión es la única encargada de legalizar la inscripción de jugadores. La calificación se efectuara hasta el martes antes de programar la quinta fecha de cada rueda.

Art. 72 Prohibirá la calificación de jugadores que estén cumpliendo sanciones de su club, de la liga, de otras ligas o de la UDLI. Si son calificados quedaran inhabilitados hasta cumplir la sanción.

Art. 73 Ningún jugador podrá inscribirse en dos clubes de la liga en el mismo campeonato. En el caso de hacerlo quedara inhabilitado por un año calendario.

Art. 74 Podrán calificar a hasta 2 jugadores por club, que hayan intervenido en el futbol profesional y segunda categoría, que tengan por lo menos 2 años de inactividad (deberán presentar los documentos probatorios de la Ecuatoriana de Futbol) Cualquier jugador Amateur podrá actuar incluyendo a los deportistas que estén actuando en las categorías juveniles.

DE LAS COMISIONES POR DEPORTE

Art. 75 Estos organismos serán nombrados cuando las actividades de la liga así lo demanden en las participación con las selecciones en los eventos deportivos que organicen los entes superiores, y serán los encargados de la preparación y participación con mira a obtener los primeros sitios.

DE LOS PASES

Art. 76 LDBPWM, amparándose en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación Art. 9 literal f, Art.2 de su

Reglamento General a la ley, Art.59 del Estatuto establece la presente normativa de pases con el fin de precautelar los intereses de los clubes filiales y sus deportistas bajo los siguientes parámetros:

- a) El Deportista podrá solicitar su pase una vez que finalice el campeonato de LDBPWM.
- b) Si el Club negara entregar el pase, el deportista deberá hacer conocer su situación al Directorio de LDBPWM mediante oficio adjuntando los siguientes documentos:
- c) Copia de solicitud hecha al Club que lo inscribió en el último campeonato y termino jugando acusando el recibo.
- d) En caso que el Club no recibiera la solicitud se lo hará mediante la Liga.
- e) Los pases internos serán refrendados por la Comisión de Calificación y los externos por Secretaria previa presentación del comprobante del respectivo pago de la especie valorada.
- f) Interno dos dólares americanos
- g) Externo diez dólares americanos

Art. 77 Cuando el equipo se desorganice, los jugadores pasan a depender directamente de LDBPWM y podrán solicitar su pase previo el pago del 10% de la deuda del club.

DE LA COMISIONDE ARBITRAJE

Art. 78 Sera el Vicepresidente el encargado de la Contratación del Núcleo de Árbitros a conducir los campeonatos organizados por la Liga y de promover seminarios de orientación en esta rama para los clubes filiales antes del inicio de cada campeonato.

DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Art. 79 Esta Comisión estará encargada de supervisar las diferentes actividades económicas de Tesorería.

Art. 80 evaluar los informes que periódicamente presentan, tanto el tesorero como los encargados de manejar el área económica de cada una de las Comisiones.

Art. 81 Es la encargada de fiscalizar el movimiento económico de la Liga.

Art. 82 Esta Comisión tiene además las siguientes obligaciones:

- a) Verificar periódicamente la existencia de bienes, especies valoradas e implementos deportivos de propiedad de la liga (sean estos donados o comprados) que deben ser codificados para un mejor control.
- b) Tiene la obligación de informar periódicamente de las actividades a ella encomendadas, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la fecha de recepción del Informe Económico.
- c) Evaluar periódicamente los sistemas y prácticas contables de la Liga y si el caso lo amerita dar las recomendaciones pertinentes por escrito.
- d) Conjuntamente con el Presidente y Tesorero dar de bajas los bienes e implementos deportivos levantando un Acta que se anexará al informe económico.

DE LA COMISIÓN JURÍDICA

Art. 83 La Comisión Jurídica tiene a su cargo el asesoramiento legal de la Liga y demás que disponga el Estatuto y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 84 A la Comisión Jurídica le serán sometidos todos los asuntos de carácter legal que se promueve en sus filiales y en seno de la propia Liga.

Art. 85 La Comisión estará integrada por el Síndico, que será el presidente de dicha Comisión, un Secretario y los vocales que sean necesarios; Y

Demás que disponga el Estatuto.

DE LAS PENAS Y SANCIONES

Art. 86 Tanto los dirigentes de los Clubes filiales, como los miembros del Directorio de la Liga, están sujetos de acuerdo a la gravedad de la falta, a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Multa
- c) Suspensión temporal; y,
- d) Expulsión.

La amonestación y la Multa imponen el Presidente; la suspensión el Directorio y la expulsión el Directorio con la Ratificación del Directorio Ampliado.

El tiempo máximo de suspensión temporal, no podrá exceder de un año calendario. En este caso el dirigente sancionado podrá pedir su reincorporación a la Institución o a los Organismos correspondientes cuando cumpla la sanción impuesta.

Toda expulsión será definitiva; en caso de expulsión o suspensión temporal, podrá apelarse al organismo inmediato superior, en este caso a la UDLI, quien ratificara o modificara la sanción impuesta tomando como base la Ley del Deporte.

Art. 87 Los Directivos de los clubes filiales y los Directivos de la Liga que observaren conducta incorrecta en el desenvolvimiento de sus funciones, serán en primer término

amonestados y de reincidir en cualquier tipo de falta, serán multados con un valor equivalente al 25% de SMV.

Art. 88 Son causas para que un directivo sea objeto de amonestación y multa, son las siguientes:

- a) Escándalo ocasionado por mal comportamiento en las sesiones de Directorio Ampliado;
- b) Falta de respeto a cualquier miembro del Directorio o delegados que se hallaren presentes en las sesiones de Directorio Ampliado; y/o en espectáculos deportivos, sociales, culturales, y;
- c) Vocabulario inadecuado en los escenarios competencia o lugares de concentración.

Art. 89 Son causas de suspensión temporal;

- a) Insultos entre dirigentes;

b) Faltar a los Estatutos y al Reglamento Interno que rigen las Actividades de LDBPWM.

- c) Actos que conlleven al desacato a la autoridad.

Art. 90 Son causales para la expulsión:

- a) Portar armas u objetos peligrosos durante las sesiones, en competencias o escenarios deportivos.
- b) Consumir y/o expender estupefacientes dentro del complejo de LDBPWM.
- c) Haber cometido un delito penado y reprimido por la ley Penal en contra de cualquier Dirigente, sea en los clubes filiales, de la Liga o de los organismos superiores del deporte barrial.
- d) Convertirse en elemento disociador;

- e) Quienes se dispusieren en su provecho indebidamente de los bienes y de los fondos de LDBPWM.
- f) Reincidencia en faltas con suspensión de un año.
- g) Toda persona que sea expulsada definitivamente será declara persona no grata para la LDBPWM

Art. 91 Si un club no asiste a más de tres sesiones al Directorio Ampliado de la Liga. Será restado tres puntos del acumulado.

Art. 92 Si un club no cancela su respectiva vocalía en el tiempo establecido.

- a) Perderá el encuentro si lo estuviera ganando.
- b) Los integrantes que actuaron en el encuentro quedaran suspendidos un partido.
- c) Se tomara en cuenta como no presentación.

Art. 93 Cuando la liga convoque a una Asamblea General extraordinaria, sesiones solemnes de aniversario, comisiones a los organismos superiores , o a un acto de trascendental importancia se multara con el **10 dólares americanos**. A los clubes por delegado que no asista.

Art. 94 El club que no asista a la Asamblea General extraordinaria de elecciones perderá la categoría.

Art. 95 Si un club no cumple con las programaciones de eventos deportivos, sociales culturales y de trabajo comunitario (Mingas) será multado con **10 dólares americanos**

DE LOS RECURSOS DE LAS APELACIONES:

Art. 96 Son apelables todas las resoluciones de los organismos de la Liga, a excepción de las Comisiones: Técnica de y penas.

Art. 97 La apelación deberá interponerse dentro de un plazo de ocho días contados a partir de la Fecha de haberse notificado la correspondiente resolución.

Art. 98 La jerarquía de los organismos de la Liga para el ejercicio del derecho a la apelación es el siguiente de conformidad con la ley de deportes Educación Física y Recreación es la siguiente;

1 Comisión de Apelación que estará integrada por el presidente de la Liga y los Presidentes de las Comisiones Técnica, Penas, Calificaciones y el Sindico.

2 **UNION DE LIGAS INDEPENDIENTES DEL D.M.Q.**

Art. 99 La apelación presentada dentro del plazo estipulado suspenderá los efectos de la resolución recurrida a excepción de las resoluciones Técnica y de Penas.

Art.100 La resolución dada por el correspondiente Organismo superior, sobre la apelación causara ejecutoria.

Art.101 Las resoluciones del Directorio, de la Asamblea General, pueden ser susceptibles de apelación ante organismos Superiores y de conformidad con la Ley.

DE LAS RECONSIDERACIONES

Art.102 Los organismos de la Liga podrán aceptar la reconsideración de cualquier resolución dada en la misma sesión. Siempre que tenga el respaldo de un Directivo. Del respectivo organismo, que estuvieren en sesión.

Las reconsideraciones solo podrán ser aprobadas con el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes.

RECONOCIMIENTOS, CONDECORACIONES Y PREMIACIONES

Art.103 La liga DBPWM designara al mejor deportista, a quien se le otorgará la máxima condecoración de la Liga al merito deportivo.

Art.104 para la designación del mejor deportista de la liga se tomara en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Participación en las competencias organizadas por la Liga y en los encuentros de cada una de ellas; y
- b) Logros conquistados
 - Campeonatos, Vice campeonatos y tercer lugar
 - Marcas y Resultados
 - Récor ds conquistados
 - comportamiento disciplinario

Art.105 La Liga DBPWM otorgara una condecoración en reconocimiento a sus clubes filiales que cumplan 10, 20, 25, 30, 40, 50 años y cada década de trabajo constante e ininterrumpido, de la siguiente manera.

10 años	Diploma
20 años	Diploma y medalla de bronce al merito
25 años	Diploma y medalla de plata al merito
30 años	Placa
40 años	Diploma y placa
50 años	Pergamino y Medalla de oro al merito

Art.106 Al final de cada campeonato y/o torneo, LDBPWM premiara a los equipos que obtengan el primer, segundo y tercer lugar con un premio económico, entregara medallas de oro, plata y bronce respectivamente y el trofeo.

Art.107 LDBPWM, a fin de cumplir con el inciso anterior comprara o pedirá en donación trofeos, medallas y diplomas para premiar a los clubes campeón vice campeón y tercer lugar, a goleadores y demás que contemple el Estatuto y el presente reglamento.

Se premiara con el copa LDBPWM al club que mas títulos hay alcanzado en los diferentes campeonatos organizados por LDBPWM tomando la siguiente puntuación.

Oro	3 puntos
Plata	2 puntos
Bronce	1 punto
Goleador	1 punto

Art.108 El tercer sábado del mes de octubre de cada año LDBPWM celebrara el día del dirigente barrial deportivo

PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES

Art.109 La apelaciones e impugnaciones prescriben en los plazos establecidos en el Presente Reglamento

DE LOS FALLOS Y RESOLUCIONES

Art.110 Las resoluciones o fallos que imitan tanto Liga como sus Comisiones, se dará a conocer en un plazo no mayor de ocho días, contados desde que se abocó conocimiento del problema.

Art.111 Las Resoluciones emitidas por la Liga, causaran ejecutoria, si dentro del plazo de ocho días, no se interpusiese recursos de apelación.

DE LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TRABAJADORES

Art.112 Administrativamente se establecen las siguientes categorías entre los servidores de la entidad; funcionarios, empleados y trabajadores.

Los funcionarios, son aquellos elegidos por la Asamblea General Ampliado mediante Votación para el ejercicio de un periodo de conformidad con lo que dispone los Estatutos de la Liga.

Empleados, son aquellas personas nombradas por el Directorio y que desempeñan labores administrativas en las oficinas como Secretaria, Contador, ayudantes y otros; y,

Trabajadores, son los que prestan sus servicios contratados en la liga y en sus instalaciones deportivas.

Art.113 Los funcionarios de la Liga podrán ser removidos en sus funciones por el Directorio Ampliado, por negligencia o incapacidad comprobada. Para este efecto se abrirá un expediente, cuyo trámite

estará a cargo de la Comisión integrada por tres miembros del Directorio Ampliado.

DEL PATRIMONIO Y RENTAS

Art.114 LDBPWM, por ningún motivo podrá donar los terrenos y bienes de su pertenencia o propiedad.

Art.115 De todo o parte del inmueble de propiedad de la Liga, tendrá que someterse a las leyes pertinentes y para proceder a realizar las adecuaciones o mejoras en los locales arrendados, tendrá que pedir autorización al Directorio. De autorizarse cualquier tipo de mejoras, una vez terminado el contrato de arrendamiento, estas quedaran en beneficio y propiedad de LDBPWM.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 116 LDBPWM, basada en la finalidad de su creación, procurara la realización de los campeonatos y torneo deportivos durante todo el año, para que sus socios estén activos y se de cumplimiento con lo que dispone La Ley de Deporte, Educación Física y Recreación.

Art.117 Las renunciaciones del Presidente y Vicepresidente de la Liga, serán conocidas por la Asamblea General; las que presentaren los Vocales, o cualquier otro miembro de la liga, serán conocidas en el Directorio Ampliado.

El trámite de aceptación de una renuncia será abalizada mediante resolución firmada por el Presidente y Secretario de la Liga.

Art.118 Para optar por alguna dignidad en la Dirigencia de LDPWM, tienen que estar afiliados a la organización deportiva a través de un mismo club mínimo, 2 años y demás que contemple el Estatuto y el presente Reglamento y el Reglamento de Elecciones.

Art.119 De acuerdo a lo que dispone la Ley Del Deporte Educación Física y Recreación, La Liga no dará paso a ningún tipo de ayuda que soliciten los clubes en caso de que existan accidentes deportivos o fallecimientos, porque deberán estar amparados en el seguro medico que contrate LDBPWM.

Art.120 Las sanciones a jugadores y/o clubes, barras, Directivos, etc. Regirán las disposiciones constantes en los Reglamentos de cada Competencia y las resoluciones del Directorio según el caso.

Art.121 El club que adeude del campeonato anterior, deberá cancelar al momento de la Inscripción del nuevo campeonato; caso contrario no podrá acceder al cupo solicitado.

Art.122 Tesorería realizara la recaudación cada fin de programación

Art.123 LDBPWM apoyara económicamente a los clubes que nos representes en los campeonatos de la UDLI (valor del transporte mientras dure su participación)

Art.124 Los Clubes que representen a LDBPWM en los campeonatos de la UDLI, podrán solicitar refuerzos a cualquier Club y estos no se pueden negar. De negarse serán separados del campeonato de forma inmediata.

Art.125 Los Clubes que participen en el campeonato de campeones de la UDLI en el caso de ser desertores o sancionados, deberán devolver la ayuda económica dada por la Liga y perderá la categoría en la que se encuentre actuando

Art.126 Todo Jugador que sea requerido para conformar las selecciones de LDBPWM tiene la obligatoriedad de concurrir al llamado de la Comisión correspondiente, caso contrario no podrá actuar en la liga

Art.127 Los clubes deberán obligatoriamente, enviar un delegado a respaldar a las selecciones o clubes que representado a la Liga, llegaren a los octavos de final en adelante

Art.128 Los Sres. Vocales y Veedores tendrán las mismas garantías que los Sres. Jueces

Art.129 Los clubes filiales deberán depositar en LDBPWM una garantía económica, que determine el Directorio.

Art.130 En concordancia con el concepto de la Ley del Deporte Barrial, que como tal no es remunerado, se prohíbe la contratación jugadores; sin excepciones. (Pagar cualquier cantidad de dinero o su equivalente por su participación)

Art.131 El jugador designado como el mejor Deportista del año será quien lleve el Emblema de LDBPWM en los eventos que así lo amerite.

Art.132 La Srta. Deportes elegida en el campeonato oficial, representara a Liga DBPWM en los eventos sociales que se le requiera, principalmente en el evento Reina de reinas organizado por la UDLI para lo cual recibirá el apoyo de cien dólares (100.00USD).

En caso de que la Reina no participe en el evento de la Elección de reinas, el club al que pertenece la Reina deberá pagar la multa impuesta por la UDLI.

Art.133 La persona que haya sido declara persona no grata para la Institución, no podrá intervenir en los actos oficiales de LDBPWM.

Art.134 Todo equipo que sea sancionado con un año o más iniciara su participación en la última categoría.

Art.135 Todo equipo desertor pierde la garantía y el cupo en LDBPWM.

Art.136 Se realizara una Minga 15 días antes de la inauguración de un nuevo campeonato y/o cuando el Directorio así lo creyere conveniente.

Art.137 Queda terminantemente prohibido fumar dentro de la sala de sesiones y en cualquier evento cultural, Deportivo o social que realice LDBPWM.

Art.138 Como autogestión para el mantenimiento del Complejo:

- a) Los clubes filiales aportan con el valor de doce dólares (12.00USD) mensuales prorrateados tres dólares semanales que serán cobrados en cada vocalía.

- b) se cobrara la entrada en las programaciones y eventos que realice LDBPWM.

Art. 139 El último sábado del mes octubre de cada año, LDBPWM celebrara el día del Dirigente deportivo Barrial.

Art. 140 Reconocerá a los miembros del Directorio con el valor de 10.00 dólares para cada evento o sesión que asistan en representación de LDBPWM, por concepto de movilización. Y en el caso de que Directivo no asista a la delegación encomendada, será multado con el doble del valor estipulado.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art.141 El Presente reglamento entrara en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Liga y a él se sujetaran todos los clubes filiales, hasta tanto no aprueben su propio reglamento.

CERTIFICACION: Este Reglamento fue discutido y aprobado en dos lecturas en Asamblea General Extraordinaria, realizadas los días 3, 10 y 17 de enero del 2012.

LO CERTIFICO:



Sr. Pablo Cacuangó Valencia
EL SECRETARIO GENERAL
LDBPWM